



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS

SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se regula el procedimiento para la homologación de los Grados de Carrera Profesional y los Niveles de Desarrollo Profesional acreditados por otros Servicios de Salud.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone en el capítulo VIII, artículo 40 el establecimiento de mecanismos de carrera profesional para el personal de los Servicios de Salud, que supondrán el derecho de los profesionales a progresar de forma individualizada como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios y encomienda a cada una de las Comunidades Autónomas que establezcan los mecanismos de carrera profesional para el personal estatutario de su Servicio de Salud.

A su vez, el punto 3 del citado artículo establece que la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud establecerá los principios y criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional de los diferentes Servicios de Salud, a fin de garantizar el reconocimiento mutuo de los grados de la carrera, sus efectos profesionales y la libre circulación de dichos profesionales en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.

En desarrollo de esta normativa, el 27 de diciembre de 2006, la Administración del Principado de Asturias suscribió, con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación, un Acuerdo sobre el sistema de carrera profesional para el personal estatutario Licenciado y Diplomado Sanitario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias y los criterios de Desarrollo Profesional para el personal estatutario sanitario de los Grupos C y D y del personal estatutario de Gestión y Servicios del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

En aplicación del artículo 40.3 de la Ley 55/2003, el 26 de octubre de 2006, la Comisión Técnica Delegada de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud alcanzó un Acuerdo por el que se fijan los criterios generales de homologación de los sistemas de carrera profesional del personal de los Servicios de Salud y en cuyo punto 2 se establece lo siguiente:

"2. Grados de la carrera y efectos.

- a) Los servicios de salud reconocerán de manera automática los grados de carrera acreditados por un profesional en otro servicio de salud (grado inicial por inicial, grado I por el I, etc.), referidos a la misma especialidad, categoría profesional o grupo de titulación.
- b) El interesado únicamente podrá solicitar el reconocimiento de un grado en el servicio de salud de destino cuando haya acreditado un determinado grado en otro servicio de salud.
- c) La petición se realizará por escrito del interesado y requerirá la efectiva prestación de servicios en el Servicio de Salud en el que se solicita la homologación o el reconocimiento, en virtud de los sistemas generales de provisión de puestos de trabajo previstos en el Estatuto Marco y sus normas de desarrollo.
- d) El régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de los nuevos grados y de los que se han reconocido con carácter automático en virtud de lo determinado en el párrafo 2.a), así como los efectos correspondientes, será el establecido en el sistema de carrera del Servicio de Salud de destino

Por todo lo anteriormente expuesto y una vez que el Servicio de Salud del Principado de Asturias ha llevado a cabo la aplicación del Acuerdo de 26 de diciembre de 2006 mediante la publicación de sucesivas convocatorias de acceso a los Grados y Niveles de carrera y desarrollo profesional y ha fijado para cada uno de ellos una serie de efectos económicos y administrativos, se hace preciso regular un procedimiento que permita el reconocimiento automático de los niveles o grados acreditados en otros Servicios de Salud por los profesionales que actualmente prestan sus servicios en el Servicio de Salud del Principado Asturias al objeto de que todos estos profesionales, independientemente del Servicio de Salud al que pertenezcan, cuenten en materia de carrera profesional con los mismos derechos, siendo esa la finalidad de la presente Resolución.

En virtud de cuanto antecede, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de junio reguladora del Servicio de Salud del Principado de Asturias y del Decreto 174/2003 de Estructura Orgánica Básica del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2006, la Dirección Gerencia del SESPA,



RESUELVE

Primero.—Objeto.

El objeto de esta resolución es regular el procedimiento de homologación del Grado de carrera profesional o Nivel de desarrollo profesional reconocido en otro Servicio de Salud. El procedimiento para la homologación tendrá carácter abierto y permanente.

Segundo.—Ámbito de aplicación.

Esta resolución es aplicable al personal estatutario fijo que se encuentre prestando servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Tercero.—Requisitos.

Los profesionales interesados que soliciten la homologación de un Grado de carrera profesional o de un Nivel de desarrollo profesional deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal estatutario fijo y prestar servicios en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- c) Tener reconocido en otro Servicio de Salud el mismo Grado o Nivel del que se solicita la homologación y referido a la misma categoría y, en su caso, especialidad.

Cuarto.—Solicitud y documentación acreditativa.

1. La homologación o reconocimiento automático se realizará a instancia de la persona interesada, que deberá solicitarlo en el modelo normalizado que figura como anexo de esta Resolución.

Este modelo de solicitud se podrá obtener en las Gerencias de Atención Primaria y de Especializada o a través de Internet, en la página web <http://www.asturias.es/asturSalud>

2. La solicitud debe dirigirse a la Dirección Gerencia del SESPA y ha de presentarse en la Gerencia del Área donde el profesional se encuentre prestando servicios, sin perjuicio de lo establecido al respecto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la solicitud deberá adjuntarse necesariamente el original o una copia compulsada de la resolución por la que el Servicio de Salud en cuestión reconozca el Grado o Nivel que se pretenda homologar. Si el Servicio de Salud de origen no hubiera emitido este tipo de resolución, el interesado podrá aportar cualquier otra documentación, expedida por el Servicio de Salud de origen, que acredite el Grado o Nivel reconocido. En el caso de que a criterio del Servicio de Salud del Principado de Asturias, la documentación aportada resultara insuficiente para proceder a la homologación, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, pueda subsanar o mejorar su solicitud de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, deberá acompañar a la solicitud copia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo en la misma categoría y/o especialidad en la que tiene reconocido el Grado o Nivel objeto de homologación.

Quinto.—Procedimiento y efectos.

1. Comprobados el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada por el interesado, la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, dictará la resolución de homologación correspondiente.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de homologación será de tres meses a contar desde su presentación y los efectos de la falta de resolución expresa serán desestimatorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Contra las resoluciones de homologación se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo, Sr. Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación o notificación.

3. La resolución estimatoria de la homologación deberá establecer los efectos administrativos y económicos del Grado o Nivel reconocido

- 3.1 Los efectos administrativos de la resolución de homologación tendrán la misma fecha que el reconocimiento del Grado o Nivel en el Servicio de Salud de origen.
- 3.2 La resolución de homologación del Grado o Nivel tendrá efectos económicos a partir de la fecha de solicitud.

Sexto.—Equivalencias con los Grados y Niveles de carrera y desarrollo profesional.

La homologación del Grado o Nivel en el Servicio de Salud del Principado de Asturias se efectuará de acuerdo con las equivalencias de Grado o Nivel previstas en el punto 2, letras f) y g) del Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos de 26 de octubre de 2006, y de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias.

En el caso de que el Servicio de Salud de origen tenga cinco o más Grados o Niveles, el Grado o Nivel I no tendrá equivalencia. La homologación se realizará equiparando el segundo Grado/Nivel con el Grado/Nivel I; el tercer Grado/Nivel con el Grado/Nivel II; el cuarto Grado/Nivel con el Grado/Nivel III; el quinto o superiores Grados o Niveles con el Grado/Nivel IV.

Séptimo.—El régimen jurídico aplicable para el reconocimiento de los nuevos grados y de los que se hayan reconocido con carácter automático, así como los efectos correspondientes, será el establecido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2006.



Octavo.—Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud y Servicios Sanitarios, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la firma y publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo a, 7 de junio de 2011.—La Directora Gerente.—Cód. 2011-11913.

ANEXO

SOLICITUD DE HOMOLOGACION DE GRADO DE CARRERA PROFESIONAL O DE NIVEL DE DESARROLLO PROFESIONAL RECONOCIDO EN OTRO SERVICIO DE SALUD

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO: Calle o Plaza , número, planta		D.N.I.
MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
TELEFONO FIJO	TELEFONO MOVIL	CORREO ELECTRONICO

DATOS PROFESIONALES

CATEGORIA	ESPECIALIDAD
CENTRO O INSTITUCION SANITARIA DONDE ACTUALMENTE PRESTA SERVICIOS	SERVICIO DE SALUD DE ORIGEN
FECHA DE INICIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
MOTIVO DE INCORPORACION AL SESPA	
GRADO O NIVEL DEL QUE SOLICITA HOMOLOGACION	
<input type="checkbox"/> GRADO I <input type="checkbox"/> GRADO II <input type="checkbox"/> GRADO III <input type="checkbox"/> GRADO IV <input type="checkbox"/> NIVEL I <input type="checkbox"/> NIVEL II <input type="checkbox"/> NIVEL III <input type="checkbox"/> NIVEL IV	
FECHA DEL RECONOCIMIENTO DEL GRADO/NIVEL SOLICITADO: _____	
SERVICIO DE SALUD QUE HA RECONOCIDO EL GRADO/NIVEL SOLICITADO: _____	
CATEGORIA Y/O ESPECIALIDAD EN LA QUE SE HA RECONOCIDO EL GRADO/NIVEL SOLICITADO: _____	

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL NIVEL SOLICITADO

<input type="checkbox"/> RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> OTRA DOCUMENTACION: _____

El abajo firmante solicita la homologación del Grado/Nivel de carrera/desarrollo profesional, y DECLARA que reúne los requisitos exigidos y que son ciertos los datos y circunstancias que se hacen constar en la presente solicitud.

En.....a.....de.....201.....
(firma)

DIRECCION GERENCIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS